



Lic. Susana Castañeda Vera
CONCEJALA
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No 0120-SC

Quito, 20 de octubre de 2014

Doctor
Mauricio Bustamante
SECRETARIO GENERAL CONCEJO METROPOLITANO DMQ
Presente.-

De mi consideración.

Por encargo del pleno del Concejo Metropolitano en reunión realizada el 28 de agosto de 2014 se acordó encomendar a las Comisiones de Desarrollo Parroquial y de Presupuesto Finanzas y Tributación, analice y proponga acciones afirmativas a ser aplicadas a los moradores de la parroquia de Guayllabamba, quienes se encuentran afectados por el cierre de la vía principal de acceso.

Cabe señalar que el proyecto resolución que se adjunta es el producto de varias reuniones y mesas de trabajo entre los concejales miembros de las comisiones, funcionarios técnicos delegados de todas las instancias municipales correspondientes realizadas los días 08 de septiembre, 13 y 20 de octubre de 2014.

Con este antecedente, me permito solicitar se incluya en el orden del día de sesión convocada para el día 23 de octubre de 2014 para conocimiento y aprobación del pleno del Concejo Metropolitano.

Atentamente,

Lcda. Susana Castañeda
CONCEJAL
PRESIDENTA COMISIÓN DESARROLLO PARROQUIAL

SECRETARÍA GENERAL CONCEJO METROPOLITANO	RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS HORA: _____
QUITO ALCALDÍA	20 OCT 2014 FIRMA RECEPCIÓN: <u>18:32</u>
	NÚMERO DE HOJA: <u>1R.</u>

RESOLUCIÓN DE CONCEJO No.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en el artículo 3, establece los principios sobre los cuales se regirán los Gobiernos Autónomos Descentralizados, es así que el literal h) establece: *“Sustentabilidad del desarrollo.- Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo equitativo de todo el país”*

La Parroquia de Guayllabamba, constituye uno de los más importantes y representativos sectores turísticos del Distrito Metropolitano de Quito, por lo tanto es un eje dinamizador de la economía del Distrito.

El sismo producido el pasado 12 de agosto, causó serias fisuras estructurales en la vía Panamericana Norte, en el tramo entre el sector de Oyacoto y el ingreso al sector centro de Guayllabamba; obligando a que el MTOP ente rector y competente de la vía, disponga su cierre por un tiempo estimado de dos meses, plazo en el que se habilitaría un carril.

Como consecuencia del cierre de la vía, el flujo de turistas y personas que visitan la Parroquia de Guayllabamba, se ha reducido un 80 %, según el informe presentado por la Secretaria de Productividad y Desarrollo del DMQ.

Los negocios como víveres, bazar, productos de limpieza, etc., tiene problemas en el abastecimiento debido a que los proveedores no llegan con la frecuencia regular, en este caso la falta de productos existentes ocasiona pérdidas a los comerciantes, además los proveedores han incrementado el precio de los productos debido al traslado, ya que la distancia ha aumentado afectando directamente a la totalidad de la población de la parroquia.

De acuerdo al censo levantado por el GAD Parroquial Guayllabamba, se determina la existencia de 67 comerciantes autónomos, que abarca a tres asociaciones, quienes tienen su única fuente de ingresos las ventas que realizan al borde de la carretera Panamericana

El Concejo Metropolitano de Quito, en sesión realizada el día 28 de agosto de 2014, acordó encargar a la Comisión de Desarrollo Parroquial, analizar la posibilidad de implementar acciones afirmativas en beneficio de los moradores de la Parroquia de Guayllabamba, con la aplicación del Fondo de Atención de Emergencias y la implementación de medidas compensatorias administrativas, que permitan mitigar la merma de su condición de vida por efecto de la reducción de sus ingresos, como producto de la dificultad de acceso a la Parroquia.

RESOLUCIÓN No.
EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Conocido el proyecto de resolución presentado por la Lcda. Susana Castañeda Concejala Metropolitana presentado el 23 de octubre de 2014.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República en su parte pertinente establece que las personas en situación de riesgo, así como las víctimas de desastres naturales, tienen derecho a una atención prioritaria por parte del Estado;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República en su parte pertinente establece que: *“los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias, y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...”*;

Que, el Art. 264 Numeral 5 de la Constitución de la República establece como competencia exclusiva de los GAD municipales: *“Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.”*

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República establece como Principios, para la administración de los recursos económicos generados por los GAD, a la SUBSIDIARIEDAD, SOLIDARIDAD Y EQUIDAD, de la siguiente manera: *“Los gobiernos autónomos descentralizados, generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.”*

Que, en materia de Gestión del riesgo el artículo 389 de la Constitución de la República establece: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad.”*

Que, el Art. 54, literal h, del COOTAD establece entre otras funciones de los GADs municipales la de: *“promover los procesos de desarrollo económico local en su jurisdicción poniendo una atención especial en el sector de la economía social y solidaria, para la cual coordinará con los otros niveles de gobierno”*.

Que, el artículo 86 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concordante con el artículo 240 de la Constitución de la República establece

que: *“El Concejo metropolitano es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado del distrito metropolitano...”*

Que, el literal d) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización, establece entre otras atribuciones del Concejo Metropolitano: *“Expedir acuerdos o resoluciones en el ámbito de sus competencias para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares”*

Que, el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que *“ El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello...”*

Que, el artículo 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la reducción del impuesto de patente municipal y metropolitana de la siguiente manera: *“Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.”*

Que, el segundo párrafo del artículo 569 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y descentralización, establece que: *“... Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes”.*

Que, el numeral 7 de la ordenanza 339 sancionada el 28 de diciembre de 2010, establece que: *“En ningún caso la cuota del impuesto de patente será inferior a diez (10) dólares de los Estados Unidos de América.*

Que, la ordenanza 308 en el artículo 15, determina el Procedimiento simplificado para la obtención de la Licencia Única de Actividades Económicas LUAE

Que, mediante RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. 001, del 12 de agosto de 2014, el Sr. Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, declaró en situación de emergencia a las Parroquias rurales de Calacalí, Calderón, Guayllabamba, Pomasqui, Púellaro y San Antonio de Pichincha del Distrito Metropolitano de Quito.

Que, los movimientos sísmicos ocurridos a partir del 12 de agosto de 2014, ocasionaron daños en distintos predios y carreteras, produciendo daños económicos directos en las propiedades, así como cierres de vías, situación que se traduce en una afectación al potencial de desarrollo y generación de recursos de las áreas afectadas. Hechos que no son atribuibles a los propietarios de los predios, pero cuyos efectos producen afectación a los moradores de la Parroquia de Guayllabamba.

En ejercicio de la competencia establecida en el artículo 87 literales a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer a la Administración Zonal Eugenio Espejo, realizar fiscalización a los negocios de la Parroquia de Guayllabamba con el objetivo de determinar cuáles han sufrido pérdidas en su actividad económica, para de esa manera aplicar la reducción del Impuesto de Patente, para el año 2015, conforme al informe resultante de la fiscalización elaborado por la Administración Zonal, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 549 del COOTAD y art (...4) de la ordenanza 339.

Artículo 2.- Exonerar a los moradores de Guayllabamba, **que posean un solo predio** en el Distrito Metropolitano de Quito, únicamente para el ejercicio fiscal 2015, las tasas que se cobran junto con el Impuesto Predial (seguridad, bomberos), así como la tasa de recolección de basura; y, acorde al Art. 569 del COOTAD la contribución especial de mejoras.

Artículo 3.- Proponer a los Directorios de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento (EPMAPS) y al de la Empresa Eléctrica Quito (EEQ), la condonación del 100%, de la facturación correspondiente a los servicios que brindan dichas empresas en la parroquia de Guayllabamba, **a las tarifas residenciales, servicios comunitarios, comercial, asistencia social y servicio público o sus similares** que se apliquen en dichas empresas durante los meses de Octubre, Noviembre, Diciembre del año 2014,

Artículo 4.- Aplicar el procedimiento simplificado establecido en el artículo 15 de la ordenanza 308, para obtención de LUAE en caso de primera vez; y destinar una brigada de atención permanente y preferencial para la renovación de la LUAE por parte de la Administración General, en la Parroquia de Guayllabamba, hasta el periodo de renovación establecido en el Art 46 de la mencionada ordenanza (30 de abril 2015).

Artículo 5.- Implementar una brigada desconcentrada de la Unidad Especial de Regularización de Barrios (UERB), que atienda de manera quincenal en Guayllabamba, toda vez que según la información proporcionada por el GAD parroquial existe más del 70% de barrios en condiciones de irregularidad en la parroquia.

La UERB presentará un diagnóstico de las condiciones de regularización de los barrios de la parroquia y un cronograma de ejecución en un lapso de 30 días.

Artículo 6.- Disponer a la Administración Zonal de la Jurisdicción, conforme una brigada que, mediante recorrido determine las construcciones informales y proceda de oficio al proceso de regularización de las mismas en la Parroquia de Guayllabamba, acorde a lo que establece la Ordenanza Metropolitana 434.

Artículo 7.- Incorporar a la planificación anual 2015 de la Administración Zonal Eugenio Espejo la **Agenda Emergente de Gestión Parroquial** en coordinación con el GAD Parroquial en la que articulará los siguientes componentes:

ACCIONES ÁREA DE SERVICIOS COMUNALES

- a. **Incrementar el Presupuesto Participativo.-** Duplicar el monto de Presupuesto Participativo asignado a la parroquia de Guayllabamba, destinado a infraestructura, para el ejercicio fiscal 2015 por parte de la Administración Zonal Eugenio Espejo. En la parroquia de Guayllabamba se ha invertido anualmente bajo este concepto un monto aproximado de 96.000 USD por lo que el valor a priorizarse en inversión para obra pública de manera participativa ascendería a la suma de 192.000 USD.

ACCIONES ÁREA DE SERVICIOS SOCIALES

- b. **Implementar el Centro Integral de Desarrollo Comunitario e Información Turística (CDCIT) Guayllabamba** como un lugar donde se articularán espacios de participación, inclusión y diálogo social; así como el libre acceso al arte, cultura y emprendimientos sociales que permitan el desarrollo del sector y el sano entretenimiento de la población, con el fin de garantizar el derecho a una ciudad para la vida y convivencia.
- c. **Edificar la Plaza Gastronómica Artesanal Guayllabamba** como un espacio de impulso de emprendimientos productivos de la parroquia en favor de la economía de los habitantes logrando de esta forma aportar a la gestión de un modelo consolidado de economía popular.

Artículo 8.- Incorporar a la planificación 2014 de la Administración Zonal Eugenio Espejo las siguientes acciones emergentes.

- a. Realizar el **Encuentro Zonal Deportivo Cultural de la Ruralidad**, en el mes de noviembre, en coordinación con la Secretaría Metropolitana de Cultura y la Dirección Metropolitana de Deportes.
- b. Programar un **evento artístico cultural zonal** por la conmemoración de las festividades de Quito en la parroquia de Guayllabamba, en coordinación con la Secretaría Metropolitana de Cultura.
- c. Habilitar unidades de transporte y recorridos turísticos gratuitos a la parroquia de Guayllabamba desde el norte, centro y sur del Distrito, durante los feriados y fines de semana, mientras dure el cierre parcial de la carretera en coordinación con Quito Turismo.



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA No. 001-2014

EL ALCALDE METROPOLITANO DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el artículo 389 ibidem prescribe: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad."

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón."

Que, los literales b) e i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señalan: "b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; [...] i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;"



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

Que, el literal p) del artículo 60 ibídem preceptúa: *"Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación"*

Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 4 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expedida por la Asamblea Nacional Constituyente; la misma que establece los principios y normas que regulan los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que celebren las entidades contratantes previstas en el Artículo 1 de la mencionada Ley; misma que fue reformada mediante Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100 de 14 de octubre del 2013;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 588 el 12 de mayo del 2009, el Presidente de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, el numeral 31 del Artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *"Art. 6.- Definiciones. 31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva."*

Que, el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: *"Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal*



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos."

Que, el Artículo 1 de la Resolución No. 045 del Instituto Nacional de Contratación Pública, prevé: "La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, podrá declarar la emergencia únicamente, para atender las situaciones definidas en el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, observando el procedimiento que consta en el artículo 57 de la LOSNCP. Se consideran situaciones de emergencia, exclusivamente las señaladas en el numeral 31 del artículo 6 de la LOSNCP; cuando se refieran a situaciones que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, se detallará el motivo, que tendrá relación con la definición que consta en el artículo 30 de la Codificación del Código Civil. Se deberá considerar que los elementos que definen una situación como emergente, y que deben resaltarse en la motivación de la correspondiente resolución, son la inmediatez e imprevisibilidad, debiendo ser concreta, objetiva y probada. Cualquier declaratoria de emergencia, y sus consecuentes contrataciones, que no se ajusten a lo indicado, se considerarán elusión de procedimientos precontractuales."

Que, el Artículo 30 del Código Civil, indica que: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, como es de conocimiento público, el día 12 de agosto de 2014 en el Distrito Metropolitano de Quito se produjo un sismo de 5.2 grados en la escala de Richter, y varias réplicas de menor intensidad, que generó daños materiales en algunos sectores la ciudad, que requieren atención urgente por parte del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, los hechos acontecidos el 12 de agosto de 2014, constituyen un caso de fuerza mayor, que no pudo ser previsto por las autoridades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

En ejercicio de las facultades establecidas en el literal p) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; artículo 6 numeral 31 y artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

RESUELVE:

Art. 1. Declarar en situación de emergencia, de conformidad con el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a las parroquias rurales de Calacalí,



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

Calderón, Guayllabamba, Pomasqui, Puéllaro y San Antonio de Pichincha del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.- Disponer la movilización de todos los recursos humanos y materiales del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, para enfrentar las contingencias derivadas del fenómeno natural; y, coordinar acciones de atención prioritaria con las demás entidades e instituciones públicas y privadas, de conformidad con la ley.

Art. 3.- Ordenar la evacuación de las personas que se encuentren en los sectores afectados, cuando la situación amerite adoptar tal medida.

Art. 4.- Solicitar a las autoridades competentes del Gobierno Nacional la inmediata suspensión de las actividades de explotación y extracción de materiales pétreos y áridos en la zona de Pomasqui y San Antonio de Pichincha a fin de precautelar la seguridad de los habitantes del sector y de sus zonas de influencia.

Art. 5.- Delegar a la Administración General Metropolitana, para que actúe como ordenador de gasto para la adquisición de bienes y servicios, dentro de su jurisdicción y competencia, para superar la situación de emergencia, de acuerdo a lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las Resoluciones del SERCOP.

Art. 6.- El delegado se encargará de dirigir, autorizar y supervisar los procedimientos precontractuales, suscribir los contratos, resoluciones de inicio y de adjudicación de los procesos de contratación, de terminación anticipada y unilateral de contratos, contratos modificatorios y complementarios, convenios o actas de terminación por mutuo acuerdo, y todos los actos administrativos inherentes a la ejecución contractual para la adquisición de bienes y servicios, dentro de la presente declaratoria de emergencia.

Art. 7.- La Administración General designará a los profesionales técnicos que tramitarán los procedimientos de contratación que se requieran y designará a los administradores de los contratos, relacionados a la situación de emergencia declarada, quienes serán los responsables de velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Art. 8.- Superada y finalizada la situación de emergencia, la Administración General, deberá presentar al Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito el informe que detalle las contrataciones efectuadas dentro de la situación de emergencia, presupuesto aplicado y los objetivos cumplidos; dicha información se publicará en el portal de compras públicas, conforme lo dispone



Alcaldía del Distrito Metropolitano de Quito

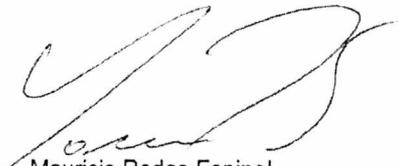
el Artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y la Resolución INCOP No. 045-2010.

Art. 9.- Disponer a la Administración General la publicación de la presente resolución, y los procesos de contratación que se generen de la declaratoria de emergencia, previo cumplimiento de las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, Resoluciones del SERCOP, y demás normativa relacionada a la materia.

Art. 10.- Informar oportunamente al Concejo Metropolitano sobre la presente declaratoria y las acciones derivadas de su aplicación.

Disposición final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en D.M., a los, 12 de Agosto del 2014


Mauricio Rodas Espinel
ALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Oficio No. 357
Fecha: 24 SEP 2014

Señora:
Susana Castañeda
CONCEJALA DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
Presente.-

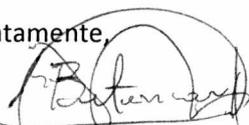
En atención al oficio No. 00089-SC signado mediante trámite No. 201-DMT-01178 e ingresado en la Dirección Metropolitana Tributaria con fecha 19 de septiembre de 2014, pongo en su conocimiento que mediante Oficio No. 356 de fecha 23 de septiembre de 2014 se envió a las Comisiones de Desarrollo Parroquial y de Presupuesto, Finanzas Y Tributación, el INFORME SOBRE APLICABILIDAD DE COMPENSACIONES TRIBUTARIAS EN EL IMPUESTO PREDIAL, PATENTE Y TASAS EN LA PARROQUIA DE GUAYLLABAMBA, de conformidad con lo requerido en el Oficio No. SG- 0880 remitido por dichas comisiones el día 12 de septiembre de 2014.

Para su conocimiento, adjunto una copia del referido informe.

Reitero mi disposición con el fin de aclarar cualquier inquietud que se presente en torno al caso consultado.

Sin otro particular, con alta consideración y estima, me suscribo

Atentamente,



Ing. Santiago Betancourt Vaca
DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

flous

*Revisada
2014.09.24.*

INFORME SOBRE APLICABILIDAD DE COMPENSACIONES TRIBUTARIAS EN EL IMPUESTO PREDIAL, PATENTE Y TASAS¹ EN LA PARROQUIA DE GUAYLLABAMBA

Con fecha 12 de septiembre de 2014, el Secretario General del Consejo Metropolitano de Quito da traslado a la Dirección Metropolitana Tributaria de la solicitud de informe técnico jurídico sobre el asunto indicado en el encabezamiento, requerido por las Comisiones de Desarrollo Parroquial y Presupuesto, Finanzas y Tributación.

Se procede con el siguiente análisis de conformidad con las facultades otorgadas mediante Resolución No. 0076 de 18 de octubre de 2002 al Jefe Contencioso Tributario, a pedido del Director Metropolitano Tributario, sobre la base de los siguientes argumentos:

Antecedentes.-

La población de Guayllabamba se ha visto afectada por el cierre del tramo de 18 kilómetros de la Panamericana Norte que une esta localidad con Quito, a raíz de los sismos ocurridos en agosto, que afectaron los taludes de la carretera y obligaron a las autoridades a suspender el servicio de la ruta, a fin de precautelar la seguridad de los usuarios de la Panamericana hasta estabilizar el talud, provocando que la habitual fluidez de turistas y del normal desenvolvimiento del comercio en la localidad, disminuya drásticamente.

Se ha establecido que alrededor del 30% de la población de Guayllabamba vive del comercio y del turismo.

En razón de los hechos expuestos, entre las alternativas que la Administración Distrital podría utilizar para compensar a la comunidad se encuentran las exenciones tributarias o reforzar presupuestalmente los recursos de la localidad.

A. Información Técnica.-

Con el fin de identificar la aplicabilidad de compensaciones tributarias en la parroquia de Guayllabamba, se pone a consideración el detalle de recaudación de Impuesto Predial e Impuesto de Patente:

I. IMPUESTO PREDIAL AÑO 2013 (Dólares)²

Número de Predios	Valor Impuesto Predial año 2013	Tasa Bomberos	Tasa Seguridad
4.119	295.470,29 ³	46.430,67	27.440,67

¹Licencias y tasas de turismo, seguridad, bomberos, LUAE

²Datos Obtenidos de la Base de Datos Institucional al 19/09/2014

II. IMPUESTO PATENTE AÑO 2013 (Dólares)⁴

Número de declaraciones	Valor declarado
477	18.662,20 ⁵

B. Consideraciones Jurídicas.-

De acuerdo a los literales a) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, COOTAD, le corresponde al Concejo Metropolitano:

"a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones;

c) Crear, modificar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;"

En concordancia, el artículo 186, ibídem, establece:

"Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías."

Por lo que, el Consejo Metropolitano puede exonerar, mediante ordenanzas, únicamente tasas y contribuciones especiales de mejora, y en base a la facultad normativa, en estricto apego a las disposiciones dadas en el COOTAD sobre los impuestos seccionales que regula, establecer deducciones, incentivos o compensaciones.

En base de lo expuesto, y dentro del respectivo marco legal, se procede con el análisis de la propuesta para mitigar los efectos negativos causados en la parroquia de Guayllabamba narrados en el antecedente del presente documento, en relación a las deducciones o reducciones aplicables a los impuestos y tasas consultados, esto es a lo

³ En razón del total de recaudación por Impuesto Predial del año 2013 en el DMQ (USD 50'000.000, aprox.), representa el 0.59%

⁴ Datos Obtenidos de la Base de Datos Institucional al 19/09/2014

⁵ En razón del total de recaudación por Impuesto de Patente del año 2013 en el DMQ (USD 22'000.000, aprox.), representa el 0,08%

que disponen los artículos 521 y 549 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Y Descentralización, COOTAD.

i. Impuesto Predial Rural.-

Los sujetos pasivos⁶ del Impuesto Predial Rural, en adelante impuesto predial, son los propietarios o poseedores de predios ubicados fuera de los límites de las zonas urbanas, en donde se consideran como elementos de la propiedad rural a: la tierra, edificios, maquinaria agrícola, ganado y otros semovientes, plantaciones agrícolas y forestales.

Para efectos del cálculo de impuestos, los deducibles que considera el art. 516 del COOTAD son los que corresponden a gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías, mantenimiento de espacios verdes y conservación de áreas protegidas.

En la Ordenanza No. 153 de 14 de diciembre de 2011, sobre la determinación y cobro del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2012-2013, en el art. (4) sobre incentivos, establece: "Con el fin de estimular el desarrollo social, productivo y las buenas prácticas ambientales, el contribuyente podrá reducir hasta el 50% del valor del impuesto regulado en la presente Ordenanza, para cuyo efecto se emitirá el reglamento correspondiente." (subrayado me pertenece)

Sobre los elementos que se deben **excluir** del valor de la propiedad, el numeral 4 del artículo 520 del COOTAD, dispone: "4. El valor de las inversiones en obras que tengan por objeto conservar o incrementar la productividad de las tierras, protegiendo a estas de la erosión, de las inundaciones o de otros factores adversos, incluye canales y embalses para riego y drenaje; puentes, caminos, instalaciones sanitarias, centros de investigación y capacitación, etc. de acuerdo a la Ley;" (subrayado me pertenece)

Esto referente a las exoneraciones que establece el COOTAD para determinar el valor del impuesto predial.

Sobre las **DEDUCCIONES**, que deben considerarse previo a establecer la base imponible, el **art. 521 del COOTAD**, en el numeral 2 del literal b), establece:

⁶Art. 515 COOTAD

"b) Las demás deducciones temporales se otorgarán previa solicitud de los interesados y se sujetarán a las siguientes reglas: 2. Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente la disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará la solicitud documentada al jefe de la dirección financiera."

En el caso de lo ocurrido en la parroquia de Guayllabamba, el cual no ha sido calificado como un desastre natural⁷, y por ello tampoco decretado estado de emergencia, la aplicación de las deducciones citadas, se enmarcaría en el ámbito de una calamidad⁸, pero siempre y cuando esa calamidad haya afectado al predio en más del 20%, para lo cual el contribuyente previa solicitud dirigida al Jefe de la Dirección Financiera, en este caso a la Dirección Metropolitana Tributaria, tiene derecho a una rebaja en el impuesto en razón de las condiciones anotadas en los párrafos precedentes.

Sobre el concepto de COMPENSACIÓN, el Diccionario Jurídico de Cabanellas⁹, dice:

"Igualdad entre lo dado y lo recibido; entre lo que se adeuda y lo que se nos debe; entre el mal causado y la reparación obtenida;"

⁷ El término desastre natural hace referencia a las enormes pérdidas materiales y vidas humanas, ocasionadas por eventos o fenómenos naturales como los terremotos, inundaciones, Tsunamis, deslizamientos de tierra, deforestación, contaminación ambiental y otros. Los fenómenos naturales, como la lluvia, terremotos, huracanes o el viento, se convierten en desastre cuando superan un límite de normalidad, medido generalmente a través de un parámetro. Fuente: http://es.wikipedia.org/wiki/Desastre_natural

⁸ Desgracia o infortunio que alcanza a muchas personas. Fuente: Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe

⁹ CABANELLAS de Torres Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, décimo cuarta edición, Editorial Heliasta, pág. 78

En consecuencia, en relación al Impuesto Predial Rural, por disposición expresa de la ley no se pueden conceder deducciones sin tomar en cuenta las condiciones establecidas en el artículo 521 del COOTAD¹⁰, por lo que, la propuesta contenida en el artículo 2 para la mitigación de los efectos negativos causados en la parroquia de Guayllabamba, no se enmarca dentro de la disposición legal citada al no cumplir con los preceptos requeridos para tal efecto.

ii. Impuesto de Patentes.-

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas naturales o jurídicas que ejercen actividades económicas en el distrito.

Para ejercer una actividad económica, la persona natural o jurídica debe inscribirse en el registro respectivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 548 del COOTAD.

La tarifa del impuesto se establece en razón del patrimonio de los sujetos pasivos dentro del cantón, estableciéndose una tarifa mínima de diez dólares y una máxima de veinticinco mil dólares, que se regula mediante ordenanza.

En este impuesto, el COOTAD en su artículo 549¹¹ establece una reducción cuando demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada por el SRI o por fiscalización efectuada por esa entidad o por la municipalidad, en donde el impuesto se reduce a la mitad.

La condición como vemos en este caso particular es que la **pérdida sea demostrable mediante la declaración de impuestos fiscales o por determinaciones tributarias realizadas por el SRI o por el MDMQ**, en este caso. Por lo que, las compensaciones a considerar en estos casos, de acuerdo a las disposiciones dadas en el COOTAD, deberán contemplar esta condición.

La disposición del artículo 33 del Código Tributario, dice: "**Alcance de la exención.-** La exención sólo comprenderá los tributos que estuvieren vigentes a la fecha de la expedición de la ley. Por lo tanto, no se extenderá a los tributos que se instituyan con posterioridad a ella, salvo disposición expresa en contrario."

El artículo 35, ibídem, establece: "**Exenciones generales.-** Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en

¹⁰ De acuerdo a lo solicitado en el Oficio No. SG 0880 de 12/09/14 sobre aplicabilidad de deducciones para Impuesto Predial Rural

¹¹ **Art. 549.- Reducción del impuesto.-** Cuando un negocio demuestre haber sufrido pérdidas conforme a la declaración aceptada en el Servicio de Rentas Internas, o por fiscalización efectuada por la predicha entidad o por la municipalidad o distrito metropolitano, el impuesto se reducirá a la mitad. La reducción será hasta de la tercera parte, si se demostrare un descenso en la utilidad de más del cincuenta por ciento en relación con el promedio obtenido en los tres años inmediatos anteriores.



general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales."

Como se citó previamente, el Consejo Metropolitano no puede conceder exoneraciones o deducciones de impuestos, sin embargo si puede, mediante Ordenanza reglamentar el impuesto.

Por lo que, considerando los hechos que motivan la propuesta y los fundamentos jurídicos para otorgar reducciones en el Impuesto de Patente, no cabe otorgar reducciones en el impuesto para los obligados y no obligados a llevar contabilidad, sin que para el efecto no se haya demostrado pérdidas conforme las reglas arriba citadas.

En consecuencia, la propuesta señalada en el artículo 1 del documento enviado con fecha 19 de septiembre de 2014, no se enmarca en lo dispuesto por el artículo 549 del COOTAD, conforme lo consultado, pues para el efecto el sujeto pasivo debe demostrar las pérdidas sufridas.

iii. TASAS.-

De conformidad con el artículo 225 del COOTAD, no constituyen ingresos tributarios, las tasas ni las contribuciones especiales de mejora que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados.

En consecuencia, la Dirección Metropolitana Tributaria no tiene competencia para pronunciarse al respecto de las tasas que administren y/o recauden las empresas públicas¹² y entidades adscritas¹³ al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con la Resolución de Alcaldía No. 0076 del 18 de octubre de 2002 y No. 0088 de 19 de diciembre de 2006.

Sin embargo, el Consejo Metropolitano de Quito, según el artículo 87 del COOTAD, ya citado en el inicio de las consideraciones jurídicas, puede mediante ordenanza, exonerar y establecer reducciones o deducciones en las tarifas de las tasas¹⁴ y contribuciones especiales de mejoras¹⁵, atendiendo las disposiciones generales de los artículos 87 y 186 del COOTAD.

¹² Quito Turismo, EPMOP, EPMAPS, EMSEGURIDAD-Q

¹³ Cuerpo Bomberos Quito

¹⁴ Art. 566 al 568 COOTAD

¹⁵ COOTAD Art. 569.- (...) Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Para el caso de la Licencia Metropolitana Única para el ejercicio de actividades económicas en el Distrito Metropolitano de Quito, LUAE, establecida en la Ordenanza No. 308 de 31 de marzo de 2010, al enmarcarse dentro de un régimen administrativo, coincide con lo anotado en el segundo párrafo del presente acápite.

C. Análisis.-

En función de los valores de recaudación en los impuestos Predial y Patente, detallados en el presente documento, no se puede estimar un porcentaje de afectación para la parroquia de Guayllabamba por cuanto, en la base de datos no existen variables que asocien la recaudación con actividades económicas.

Además, el impacto en la recaudación general del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, conforme los datos señalados, sería relativamente bajo, en razón del objetivo de crear medidas compensatorias, considerando que serían aplicables al sector rural y **no urbano**.

La compensación dada a través de un beneficio fiscal tiene como objetivo evitar el detrimento en la economía básica del contribuyente, por lo que considerando la principal fuente de ingresos de la parroquia, mediante la aplicación de exoneraciones o reducciones en tasas y contribuciones especiales de mejora, establecer medidas compensatorias o incentivos encaminados a reactivar el turismo y la gastronomía del sector, promoviendo además el registro de actividades económicas en el sector informal de la parroquia, cumpliendo con el ello el requisitos establecido en el artículo 169 del COOTAD.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica del Distrito Metropolitano de Quito, establece que en materia tributaria se aplicará las disposiciones pertinentes del Código Tributario y las establecidas en leyes especiales. En este sentido, los artículos 7 y 8 del Código Tributario, disponen:

"Art. 7.- Facultad reglamentaria.- Sólo al Presidente de la República, corresponde dictar los reglamentos para la aplicación de las leyes tributarias. El Director General del Servicio de Rentas Internas y el Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, en sus respectivos ámbitos, dictarán circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración.

Ningún reglamento podrá modificar o alterar el sentido de la ley ni crear obligaciones impositivas o establecer exenciones no previstas en ella.

En ejercicio de esta facultad no podrá suspenderse la aplicación de leyes, adicionarlas, reformarlas, o no cumplirlas, a pretexto de interpretarlas, siendo responsable por todo



abuso de autoridad que se ejerza contra los administrados, el funcionario o autoridad que dicte la orden ilegal."

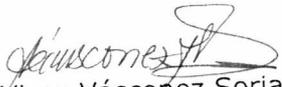
"Art. 8.- Facultad reglamentaria de las municipalidades y consejos provinciales.
Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará igualmente a las municipalidades y consejos provinciales, cuando la ley conceda a estas instituciones la facultad reglamentaria." (subrayado me pertenece)

Es así que en el marco de la consulta y en referencia principalmente a los impuestos analizados en el presente documento, el Consejo Metropolitano se encuentra facultado únicamente para reglamentar la **aplicación de los impuestos**, así como la aplicación de las deducciones, reducciones o exoneraciones previstas así en la ley, atendiendo el principio de reserva de ley.¹⁶

Por lo tanto, la posibilidad de de conceder exoneraciones y beneficios tributarios¹⁷, de acuerdo a la Constitución¹⁸, es reservada sólo a la ley específica, cuya facultad legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional.

Particular que comunico para los fines consiguientes,

Atentamente,


Ab. Virna Vásquez Soria
JEFE DE LO CONTENCIOSO TRIBUTARIO
DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

¹⁶ Código Tributario, Art. 4.- Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.

¹⁷ *Ibidem*, Art. 3.- Poder tributario.- Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

¹⁸ Art. 132 y 264 de la Constitución del Ecuador

Oficio Nro. EEQ-DCZP-2014-0005-OF

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2014

Asunto: REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN DE MORADORES PARROQUIA
GUAYLLABAMBA -NUMERO DE USUARIOS Y MONTOS DE RECAUDACIONES
POR SERVICIO

Licenciada
Susana Castañeda
Concejala
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su pedido formulado mediante oficio N°00098-SC, del 23 de septiembre de 2014 en el que solicita la información referente al número de usuarios y el monto de recaudación por la prestación del servicio eléctrico desde Enero - Agosto de 2014 en la parroquia rural de Guayllabamba, me permito adjuntar un archivo con el detalle de lo pedido.

Atentamente,



~~Documento firmado electrónicamente~~

Ing. Nelson Eduardo Urresta Burbano
DIRECTOR COMERCIALIZACIÓN ZONA PERIFÉRICA

Referencias:
- EEQ-SG-2014-2029-EX

Anexos:
- MUNICIPIO.CONCEJ.CASTAÑEDA-00098_20140924140328_000.pdf
- Inf_Recaudacion_Clientes_Guayllabamba.pdf

Copia:
Señor Ingeniero
Gustavo Xavier Carrera Arregui
Gerente Comercial

Señora Ingeniera
Rosa Fabiola Aldás Guerrero
Secretaria

Señorita Ingeniera
Andrea Tatiana Villarreal Galindo

*Recibida
2014.10.02*



EMPRESA
ELÉCTRICA
QUITO

Oficio Nro. EEQ-DCZP-2014-0005-OF

Quito, D.M., 30 de septiembre de 2014

Oficinista 1

CODIGO: 08031237

PORCENTAJE DE USUARIOS EN LA PARROQUIA RURAL DE GUAYLLABAMBA POR TARIFAS

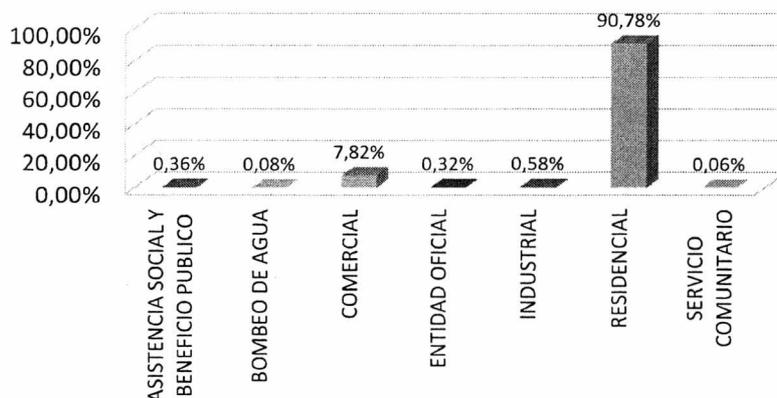


Gráfico N°1

Pongo en su conocimiento que el 90.78% de los usuarios de la parroquia rural de Guayllabamba son de tarifa residencial, seguidos por el 7.82% con la tarifa comercial.

- La Recaudación Mensual de la parroquia rural de Guayllabamba hasta la fecha detallo en el siguiente cuadro.

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN ZONA PERIFÉRICA RECAUDACIÓN MENSUAL PARROQUIA RURAL GUAYLLABAMBA	
MES	RECAUDACIÓN
ENERO	\$ 91.667,71
FEBRERO	\$ 85.868,35
MARZO	\$ 94.528,59
ABRIL	\$ 98.814,70
MAYO	\$ 89.514,06
JUNIO	\$ 98.249,14
JULIO	\$ 105.531,74
AGOSTO	\$ 97.993,75
TOTAL	\$ 762.168,04

FUENTE: PENTAJO

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN ZONA PERIFÉRICA

Referencia Oficio 00098-SC,

Lic. Susana Castañeda

CONCEJALA MUNICIPIO DE QUITO

Número de usuarios en la Parroquia Rural de Guayllabamba de acuerdo a los registros del Sistema de la Empresa Eléctrica Quito es el siguiente.

MUESTRA MENSUAL DE CRECIMIENTO DE CLIENTES EN LA PARROQUIA RURAL DE GUAYLLABAMBA								
TARIFA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
RESIDENCIAL	4426	4444	4454	4472	4487	4497	4516	4541
COMERCIAL	373	378	382	389	389	390	390	391
INDUCTRIAL	31	31	31	30	30	30	30	29
BOMBEO DE AGUA	3	3	3	3	3	3	3	4
ENTIDAD OFICIAL	15	16	16	16	16	16	16	16
ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PUBLICO	18	18	18	18	18	18	18	18
SERVICIO COMUNITARIO	3	3	3	3	3	3	3	3
TOTAL	4869	4893	4907	4931	4946	4957	4976	5002

FUENTE: SIEEQ

Se observa que hasta el mes de agosto en esta parroquia el total de usuarios es de 5.002 (cinco mil dos clientes).

RECAUDACIÓN MENSUAL PARROQUIA RURAL DE GUAYLLABAMBA

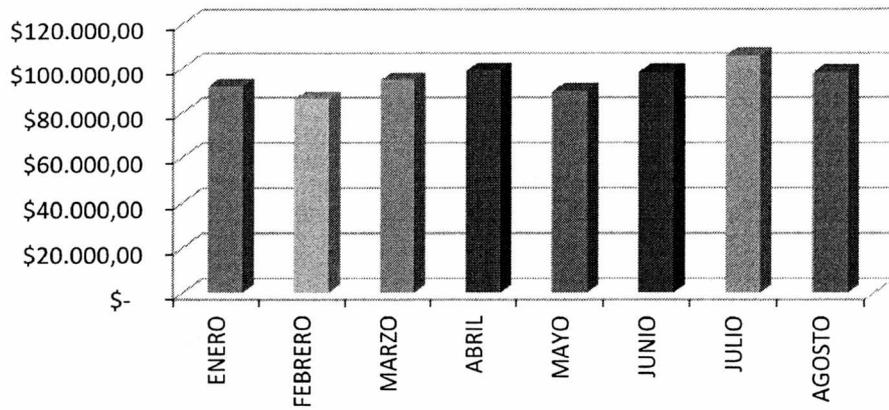


Gráfico N° 2



EMPRESA ELÉCTRICA QUITO

GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN

DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN ZONA PERIFÉRICA

Referencia Oficio 00098-SC,

Lic. Susana Castañeda

CONCEJALA MUNICIPIO DE QUITO

Número de usuarios en la Parroquia Rural de Guayllabamba de acuerdo a los registros del Sistema de la Empresa Eléctrica Quito es el siguiente.

MUESTRA MENSUAL DE CRECIMIENTO DE CLIENTES EN LA PARROQUIA RURAL DE GUAYLLABAMBA								
TARIFA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO
RESIDENCIAL	4426	4444	4454	4472	4487	4497	4516	4541
COMERCIAL	373	378	382	389	389	390	390	391
INDUCTRIAL	31	31	31	30	30	30	30	29
BOMBEO DE AGUA	3	3	3	3	3	3	3	4
ENTIDAD OFICIAL	15	16	16	16	16	16	16	16
ASISTENCIA SOCIAL Y BENEFICIO PUBLICO	18	18	18	18	18	18	18	18
SERVICIO COMUNITARIO	3	3	3	3	3	3	3	3
TOTAL	4869	4893	4907	4931	4946	4957	4976	5002

FUENTE: SIEEQ

Se observa que hasta el mes de agosto en esta parroquia el total de usuarios es de 5.002 (cinco mil dos clientes).

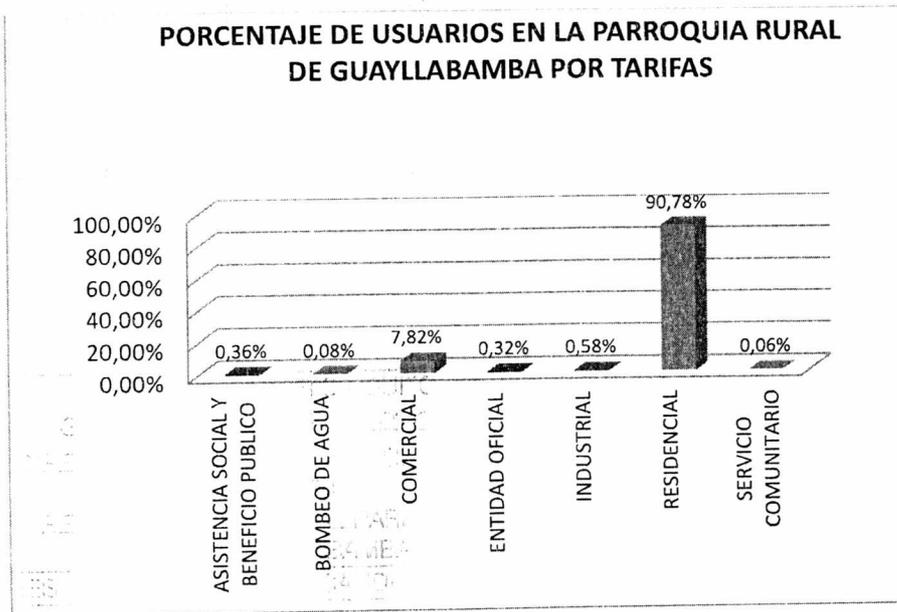


Gráfico N°1

Pongo en su conocimiento que el 90.78% de los usuarios de la parroquia rural de Guayllabamba son de tarifa residencial, seguidos por el 7.82% con la tarifa comercial.

- La Recaudación Mensual de la parroquia rural de Guayllabamba hasta la fecha detallo en el siguiente cuadro.

EMPRESA ELÉCTRICA QUITO GERENCIA DE COMERCIALIZACIÓN DIRECCIÓN DE COMERCIALIZACIÓN ZONA PERIFÉRICA RECAUDACIÓN MENSUAL PARROQUIA RURAL GUAYLLABAMBA	
MES	RECAUDACIÓN
ENERO	\$ 91.667,71
FEBRERO	\$ 85.868,35
MARZO	\$ 94.528,59
ABRIL	\$ 98.814,70
MAYO	\$ 89.514,06
JUNIO	\$ 98.249,14
JULIO	\$ 105.531,74
AGOSTO	\$ 97.993,75
TOTAL	\$ 762.168,04

FUENTE: PENTAJO

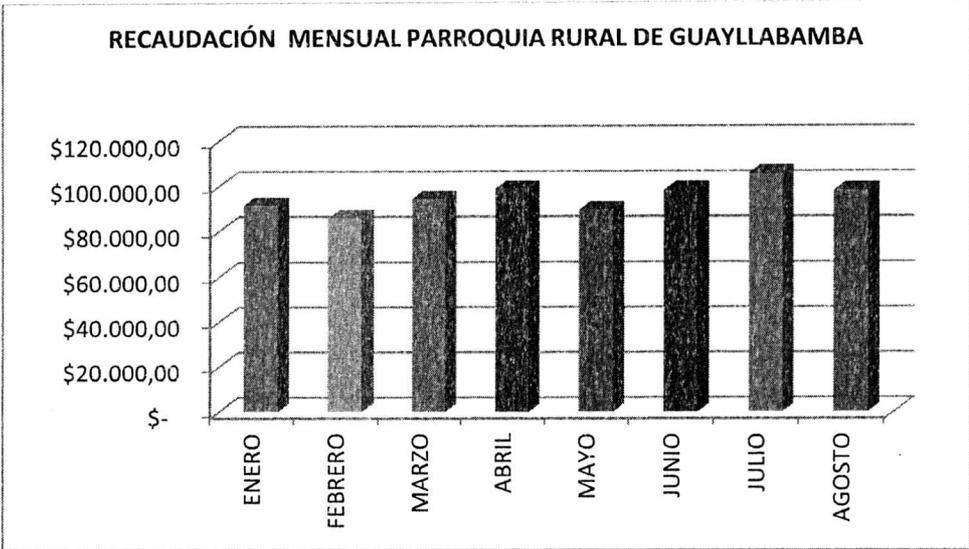


Gráfico N° 2

PROBLEMA: Cierre de Vía Calderón - Guayllabamba

- Durante dos meses, 4 km de la vía entre el intercambiador de Collas y la Y de Guayllabamba permanecerán cerrados
 - Mientras se rehabilitará la vía completa y ampliará a 4 carriles (periodo estimado: 12 a 14 meses)
 - En dos meses, se reabrirá el paso vehicular en un carril, entre las 06:00 y las 18:00
- 

Guayllabamba

Situación Económica

POBLACIÓN

- Alto índice de crecimiento poblacional \leftarrow Incremento de la movilidad Guayllabamba \leftrightarrow Quito

Guayllabamba		
POBLACIÓN		
Población residente en la parroquia		16.213
La mayoría de la población vive en el área		100% rural
Número de Niño/as y Adolescentes	Menores de 15 años	30%
Número de Jóvenes	de 15 a 29 años	29%
Número de Adultos	de 30 a 64 años	34%
Número de Adultos Mayores	de 65 años en adelante	6%
Promedio de personas por hogar		3,57
Población Económicamente Activa (PEA)		7.705

Fuente: INEC

ACTIVIDAD ECONÓMICA

Guayllabamba	
ACTIVIDAD ECONÓMICA	
La mayoría de personas trabajan en la rama de	34% Agricultura, ganadería, silvicultura y pesca
La mayoría de trabajadores son	41% Empleado u obrero privado
La mayoría de personas ocupadas es	24% Ocupaciones elementales
Desocupados	3,5%

Fuente: INEC

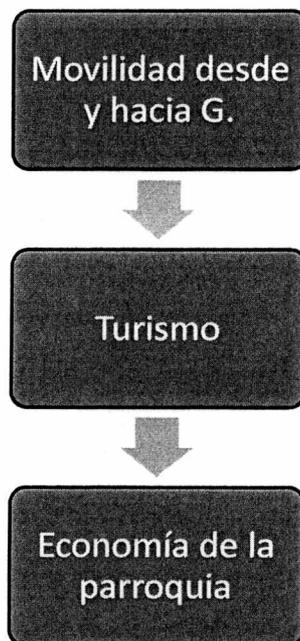
- **Agricultura y ganadería** por tradición principal fuente de ingreso
- **Sector comercial y de prestación de servicios** (restaurantes)
- **Turismo** (Zoológico)

PRODUCCIÓN

- Clima cálido seco de la parroquia privilegiado para la producción de:
 - Frutas cítricas: limón, mandarina, lima,
 - Tradicionales autóctonas: AGUACATE Y CHIRIMOYA.

Impactos Económicos

IMPACTOS: CIERRE DE VÍAS

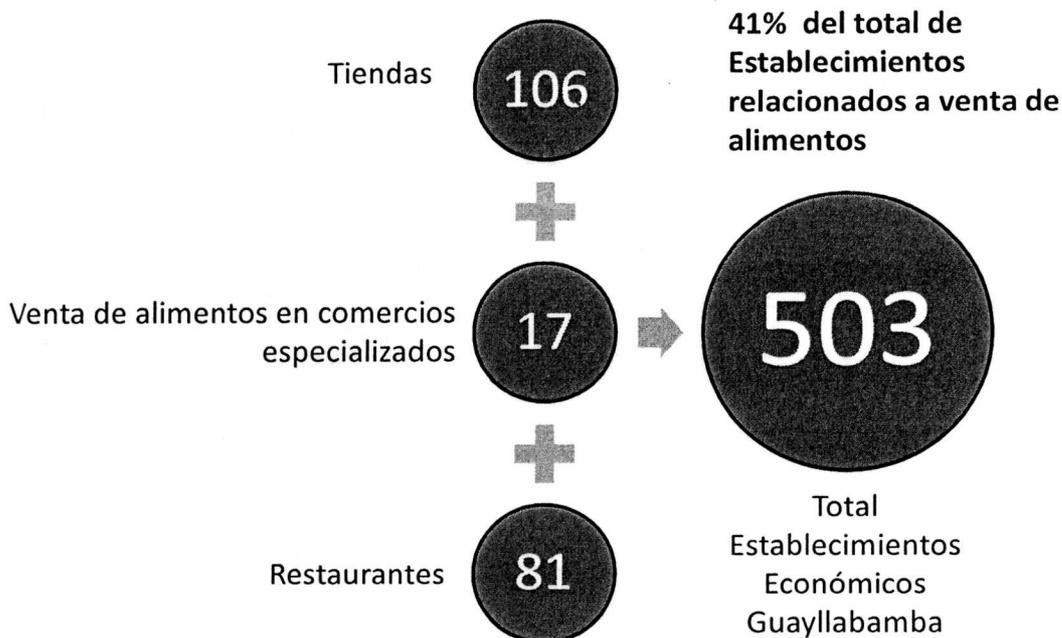


Zoológico: Motor Economía

Actividad Económica
de negocios de
Guayllabamba
depende entre un 50
a 70% de los
visitantes del
Zoológico
(dependiendo del tipo
de Restaurante)

www.conquito.org.ec

ESTABLECIMIENTOS ECONÓMICOS



Fuente: INEC ; Censo Nacional Económico

IMPACTOS

Zoológico

- 80% de impacto
- De 2.000 a 400 visitantes (Fin de semana)

Restaurantes y Hosterías

- 80% disminución de ventas (Restaurantes)
- 90% disminución de actividad (Hosterías)

Comerciantes

- 67 miembros de Asociación de Pequeños Comerciantes
- 90% de ellos no están trabajando en la vía

Fuente: Representante Zoológico, Presidenta Asociación de Pequeños Comerciantes, Representante Restaurantes, Gobierno Parroquial Guayllabamba

INGRESOS

Zoológico

- Presupuesto US\$ 100.000 /mes
- Casi en totalidad financiado con taquilla
- 80% de impacto sobre ingresos

Restaurantes y Hosterías

- Ej: De los cinco restaurantes sobre la Panamericana, 4 están cerrados (cero ingresos)

Comerciantes

- 90% de estos no han tenido ingresos (60 mujeres)
- Muchas son el único sustento del hogar
- Sin ingresos – Moratoria en deudas bancarias

Fuente: Representante Zoológico, Presidenta Asociación de Pequeños Comerciantes, Representante Restaurantes, Gobierno Parroquial Guayllabamba

aula

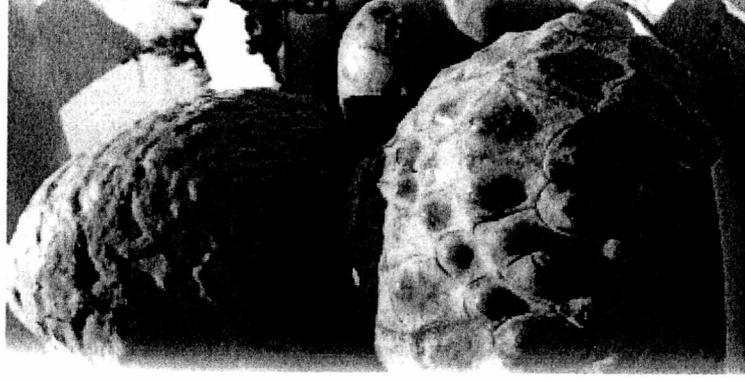
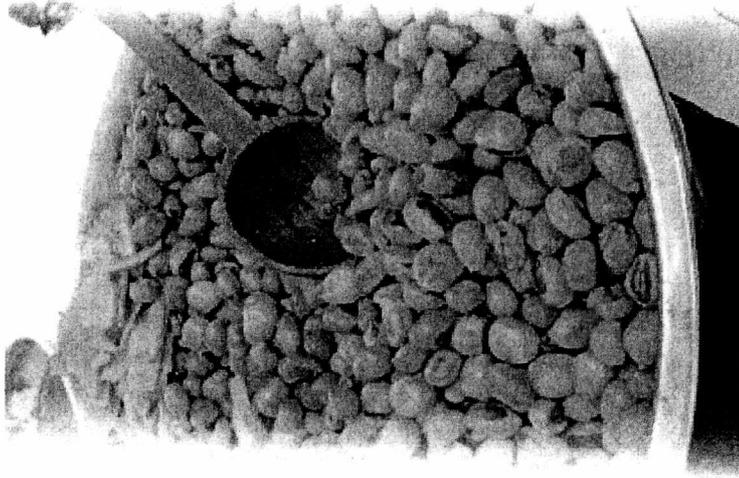
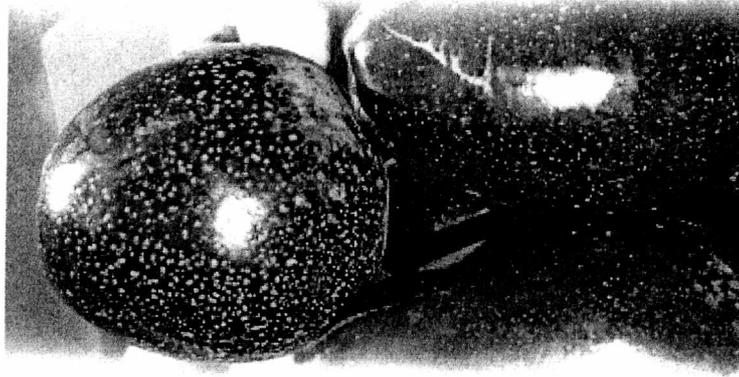


**AGENCIA METROPOLITANA
DE PROMOCIÓN ECONÓMICA**

CONQUITO

Guayllabamba

unidos ZOOMOS más



www.quito.gob.ec

quito
ALCALDÍA

**“GUAYLLABAMBA EN
MARCHA”**

**PROGRAMA DE INTERVENCIÓN
EMERGENTE PARA EL
FORTALECIMIENTO ECONÓMICO
LOCAL**

QIMQ

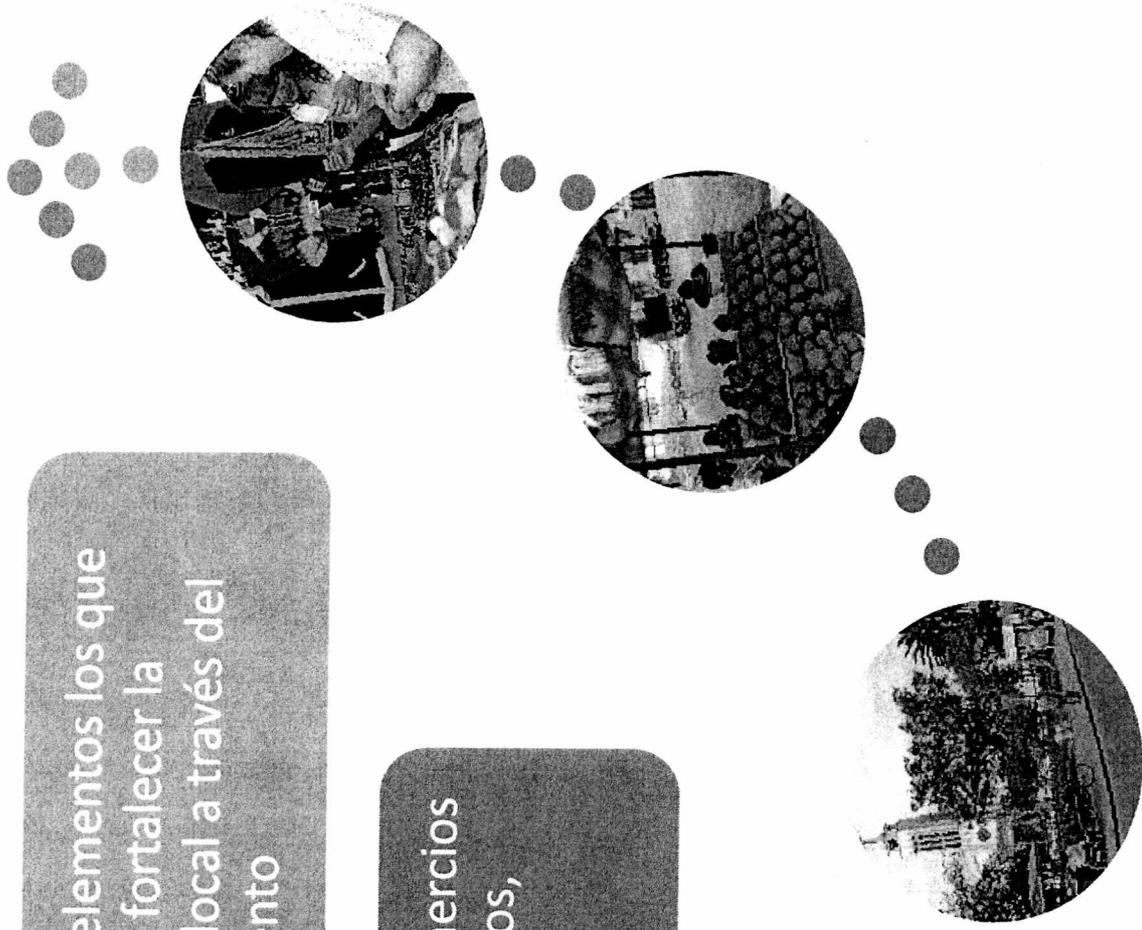
ANTECEDENTES

“GUAYLLABAMBA EN MARCHA”

Son estos elementos los que permitirán fortalecer la economía local a través del mejoramiento

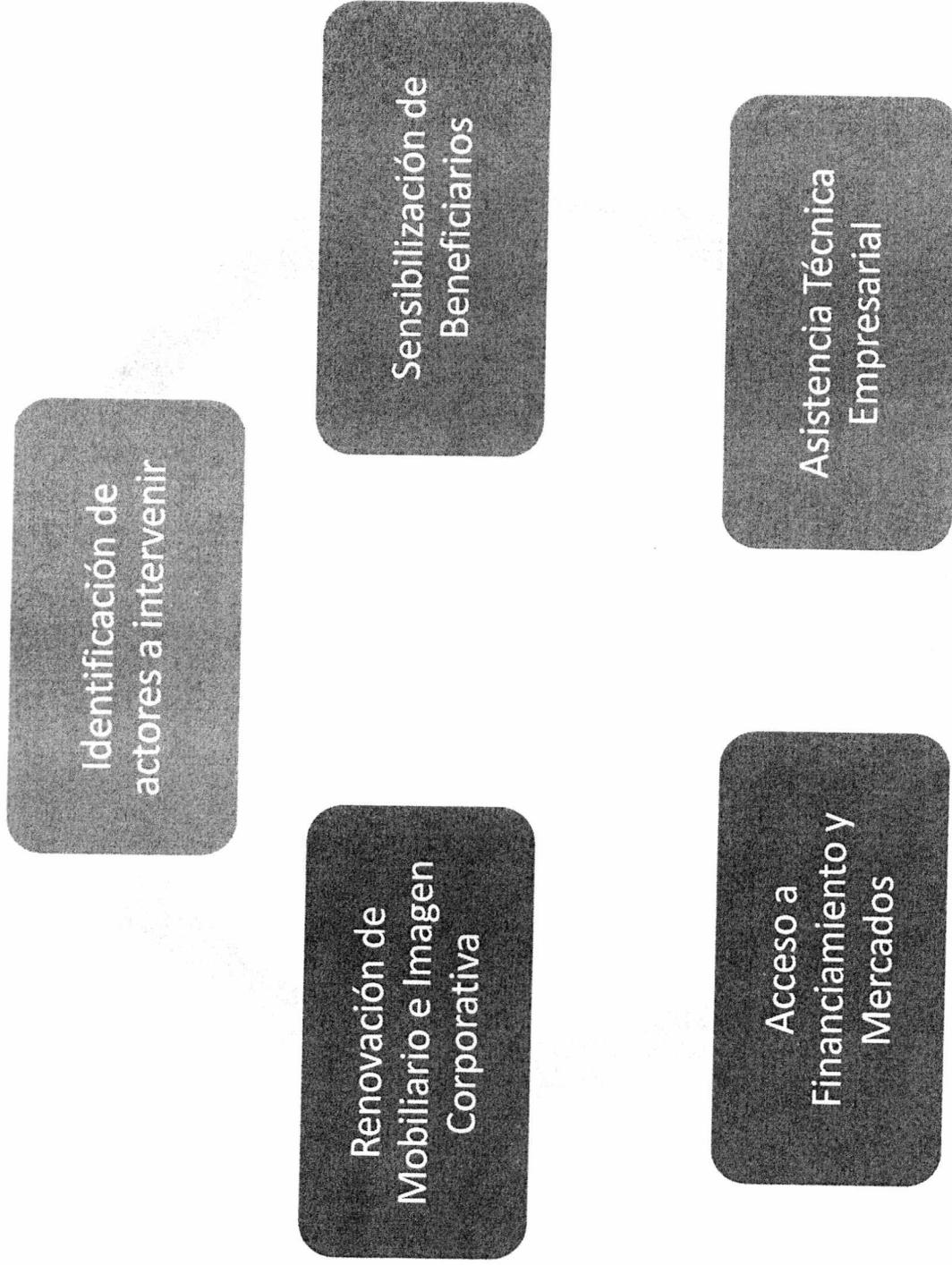
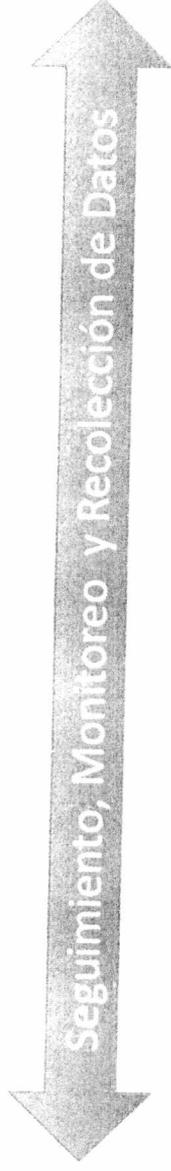
Existe diversidad de comercios entre ellos, gastronómicos, textiles, venta de frutas, abarrotes, entre otros.

Guayllamba, Parroquia de Quito, cuenta con diversos atractivos que encantan a sus visitantes.



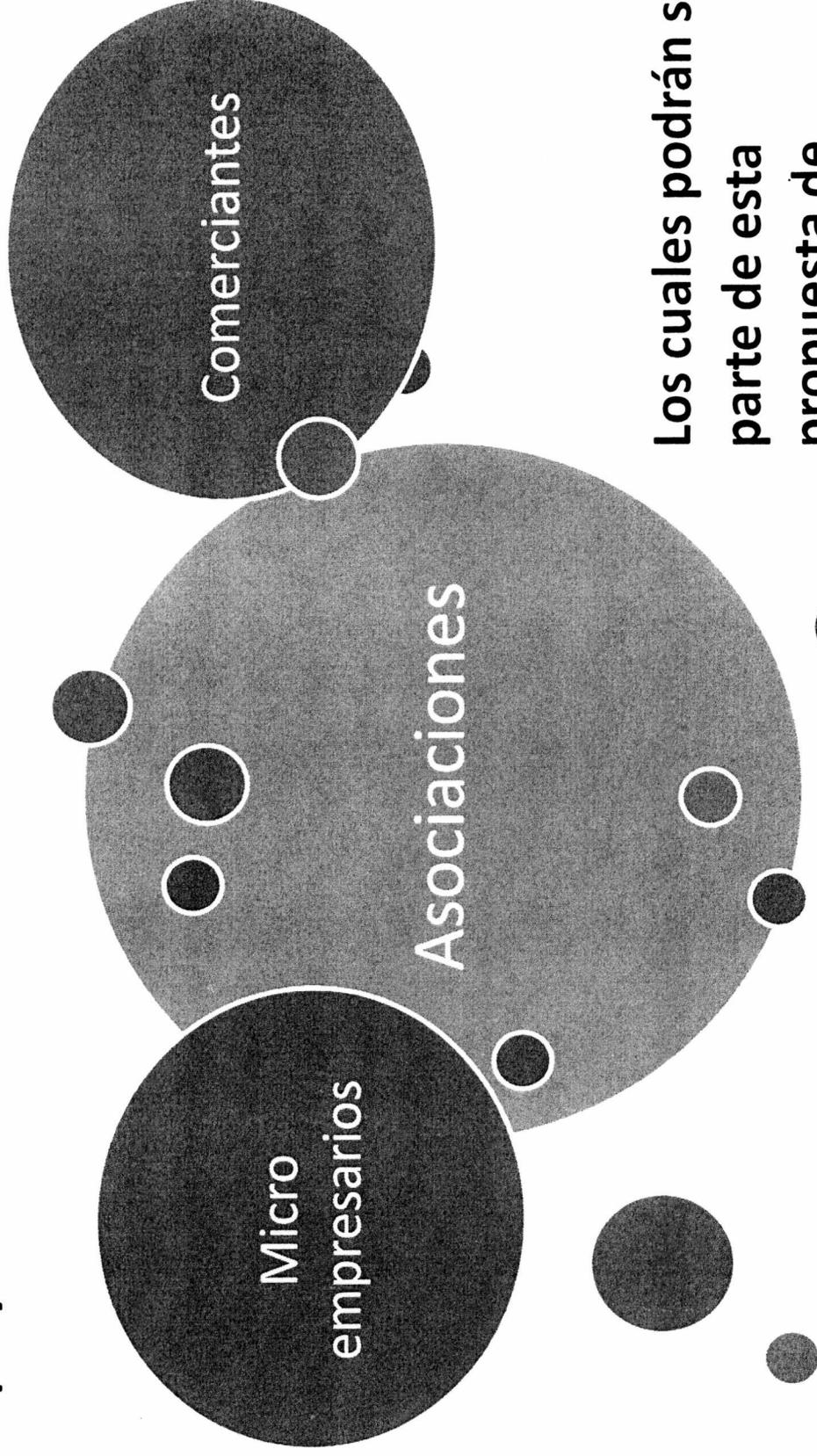
RETO

Fortalecer los negocios de la zona como plan emergente a la necesidad actual del comercio basado en:



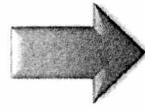
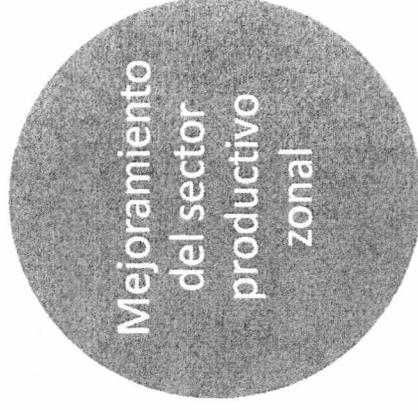
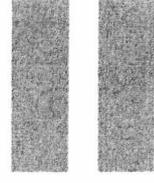
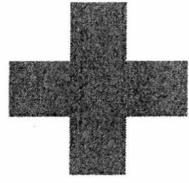
BENEFICIARIOS

El proyecto está enfocado en :



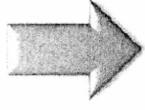
Los cuales podrán ser parte de esta propuesta de fortalecimiento para su negocio actual.

QUÉ QUEREMOS DECIR AL BENEFICIARIO?



Gestión Empresarial
Gestión Financiera

Base Legal
Vendedor Autónomo



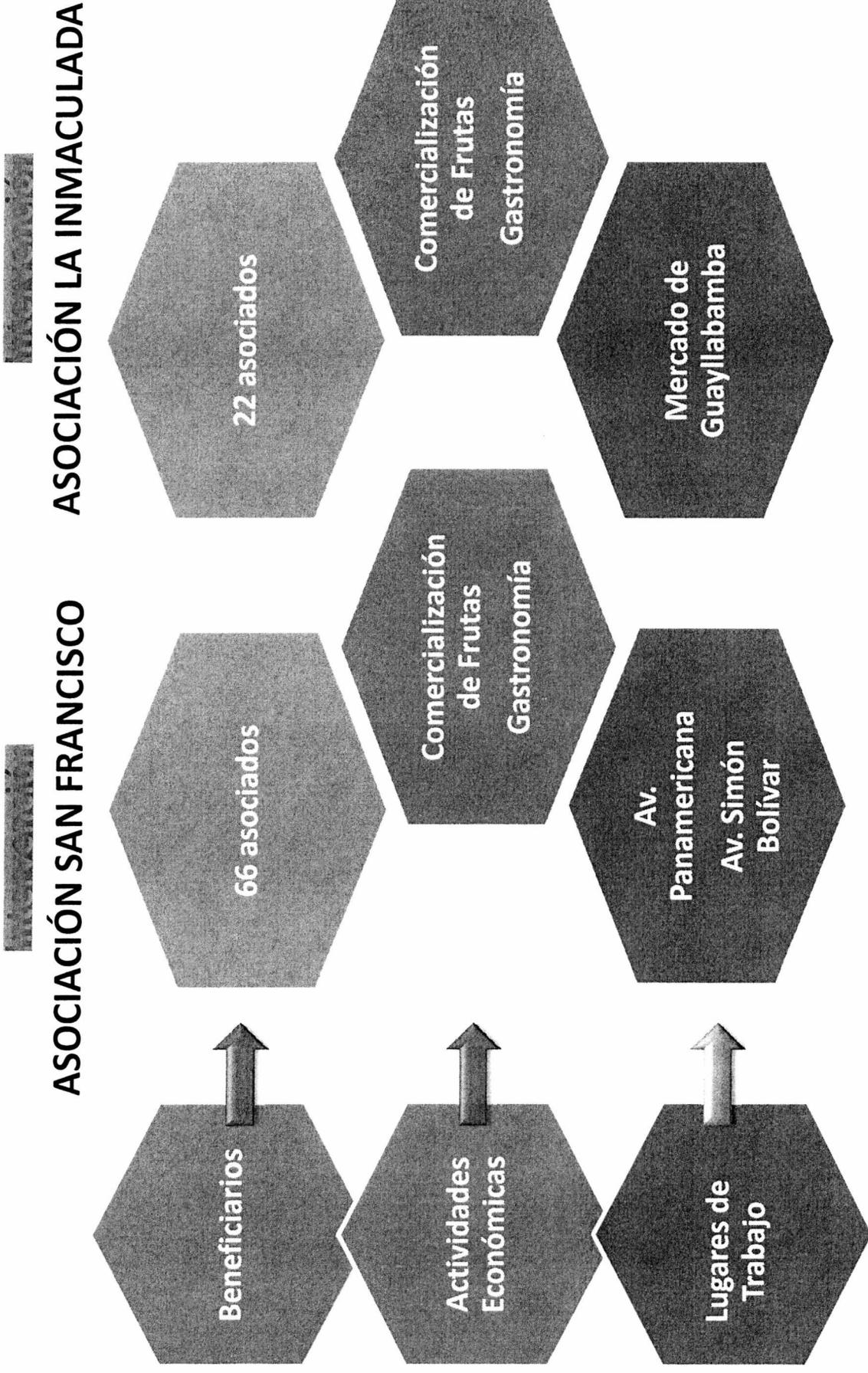
Adopción Imagen
Corporativa

Cientes
Satisfechos

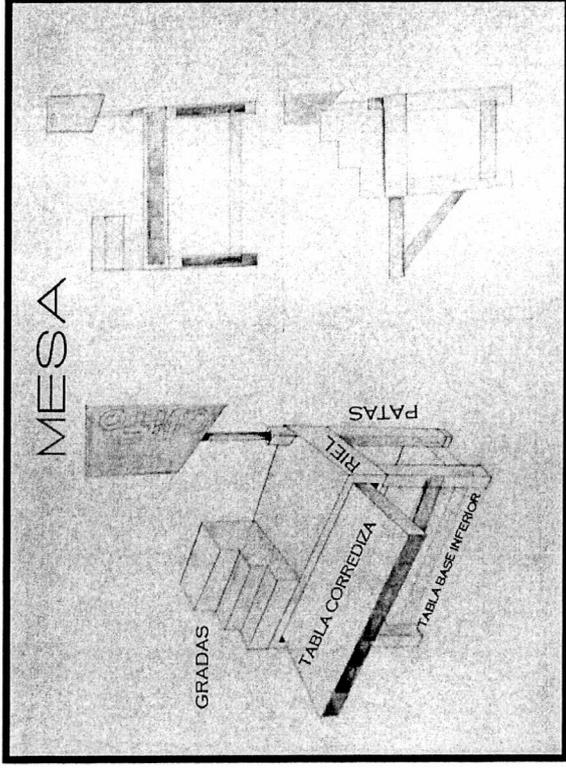
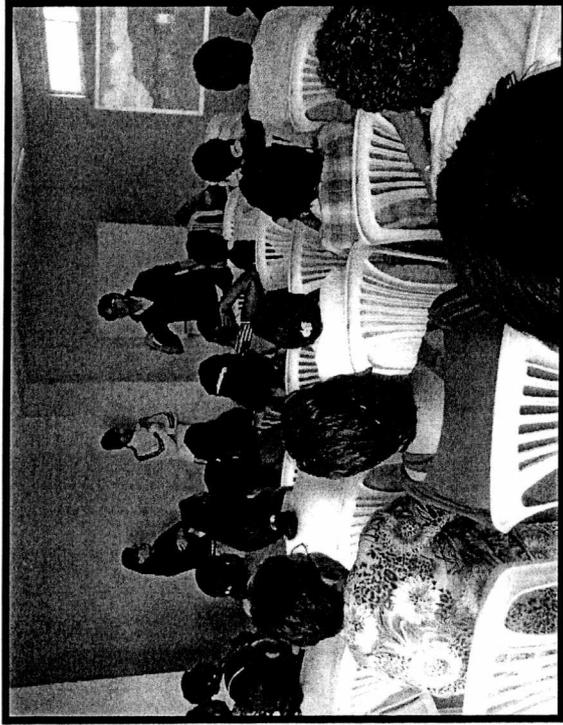


Mejoramiento
Ingresos

CÓMO ESTAMOS INTERVINIENDO?



QUÉ QUEREMOS LOGRAR?



Fundación de Trabajo

Equipo y Asesoria

Adopción imagen corporativa

Fundación de Trabajo

Fundación de Trabajo

Asesoría

www.conquito.org.ec

